



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000016-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 14 de octubre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad; los Informes N° 001353-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000013-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 14 de octubre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna-Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Actualmente, se observa un corte o perfil en la base (al pie) de la estructura arquitectónica de la Pichona, con la intención de habilitar accesos. Asimismo, la habilitación de áreas colindantes para uso agrícola, ya que se verifica la presencia de áreas habilitadas y sembradas.

Que, mediante Memorando N° 000430-2024/DDC LIB/MC de fecha 03 de diciembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", recaída en el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 14 de octubre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001353-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC, elaborado por el Lic. Gutiérrez Trujillo Erick Jair; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional DEL Paisaje Arqueológico “Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera”;

Que, mediante Informe N° 000013-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera”, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 14 de octubre de 2024, así como en los Informes N° 001353-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Ascope, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del sitio arqueológico. - Ejecutar, con el apoyo la Municipalidad Distrital de Ascope, medidas preventivas para evitar la consolidación de habilitación agrícola y posicionamiento ilegal dentro del paisaje arqueológico, evitando los mismos brindar certificados de posesión, pago de tasas tributarias



		<p>para la inscripción de predios, y saneamiento de servicios básicos dentro del área arqueológica.</p> <p>- Se recomienda Oficiar a la Municipalidad Distrital de Ascope, sobre la condición cultural del paisaje arqueológico, así como las medidas preventivas a tomar en consideración para la preservación del sitio; debiendo solicitar los mismos, las autorizaciones respectivas ante el Ministerio de Cultura, para la ejecución de cualquier tipo de obra u órdenes de servicio que se realicen sobre este bien arqueológico.</p> <p>- Se recomienda oficiar a la Policía Nacional del Perú (Ascope) para darles a conocer sobre la condición cultural del paisaje arqueológico, y de este modo apoyen con la vigilancia y resguardo integral del mismo.</p> <p>- Indicar a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos correspondientes, y de este modo no sean usadas como campos de cultivo.</p>
- Señalización:	x	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.
- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Se recomienda el cese de rehabilitación de accesos que se encuentren dentro del polígono de intangibilidad del PAISAJE ARQUEOLÓGICO "COMPLEJO LA LAGUNA- QUEBRADA LA CAMOTERA".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ascope , a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 14 de octubre de 2024, el Informe N° 001353-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000013-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2025 14:39:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Enero del 2025

INFORME N° 000013-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE SOLICITA DETERMINACIÓN DE PROTECCION
PROVISIONAL DEL Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna-
Quebrada La Camotera", UBICADO EN EL DISTRITO Y
PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Referencia : PROVEIDO N° 010683-2024-DGPA-VMPCIC/MC (16DIC2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000430-2024/DDC LIB/MC de fecha 03 de diciembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000385-2024/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 31 de octubre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC suscrito por el Lic. Gutiérrez Trujillo Erick Jair, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera.
- 1.2 Mediante Informe N° 001353-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera"¹, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 14 de octubre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC La Libertad.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ EL Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera" no se encuentra declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación, y tampoco presenta expediente técnico de delimitación aprobado.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Ascope, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC suscrito por el Lic. Gutiérrez Trujillo Erick Jair de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Actualmente, se observa un corte o perfil en la base (al pie) de la estructura arquitectónica de la Pichona, con la intención de habilitar accesos. Asimismo, la habilitación de áreas colindantes para uso agrícola, ya que se verifica la presencia de áreas habilitadas y sembradas.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Gutiérrez Trujillo Erick Jair señala en el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 14 de octubre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Ascope, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del sitio arqueológico. - Ejecutar, con el apoyo la Municipalidad Distrital de Ascope, medidas preventivas para evitar la consolidación de habilitación agrícola y posicionamiento ilegal dentro del paisaje arqueológico, evitando los mismos brindar certificados de posesión, pago de tasas tributarias para la inscripción de predios, y saneamiento de servicios básicos dentro del área arqueológica. - Se recomienda Oficiar a la Municipalidad Distrital de Ascope, sobre la condición cultural del paisaje arqueológico, así como las medidas preventivas a tomar en consideración para la preservación del sitio; debiendo solicitar los mismos, las autorizaciones respectivas ante el Ministerio de Cultura, para la ejecución de cualquier tipo de obra u órdenes de servicio que se realicen sobre este bien arqueológico. - Se recomienda oficiar a la Policía Nacional del Perú (Ascope) para darles a conocer sobre la condición cultural del paisaje arqueológico, y de este modo apoyen con la vigilancia y resguardo integral del mismo. - Indicar a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos correspondientes, y de este modo no sean usadas como campos de cultivo.
- Señalización:	x	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.



- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Se recomienda el cese de rehabilitación de accesos que se encuentren dentro del polígono de intangibilidad del PAISAJE ARQUEOLÓGICO "COMPLEJO LA LAGUNA- QUEBRADA LA CAMOTERA".
---	---	---

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 14 de octubre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, así como los Informes N° 001353-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001353-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE SOLICITA DETERMINACIÓN DE PROTECCION
PROVISIONAL DEL Paisaje Arqueológico "Complejo La
Laguna- Quebrada La Camotera", UBICADO EN EL
DISTRITO Y PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD.

Referencia : INFORME N° 000430-2024/DDC LIB/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, en relación con el documento de la referencia en el cual se solicita la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna-Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad. Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N°: 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC, del Lic. Gutiérrez Trujillo Erick Jair, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 38 858 151 m2 (3885.8151 ha)
- Perímetro: 34368.62 m
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 705713.0000/ N 9146640.0000

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/drm
cc.: cc.:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 13 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE SOLICITA DETERMINACIÓN DE PROTECCION
PROVISIONAL DEL Paisaje Arqueológico "Complejo La
Laguna- Quebrada La Camotera", UBICADO EN EL
DISTRITO Y PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD.

Referencia : PROVEIDO N° 007595-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(11DIC2024)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico¹

El paisaje arqueológico, se encuentra entre colinas ubicadas al Sur del cerro que forma el límite de la Quebrada de La Camotera, al Este del "Cerro El Sapo", de una arquitectura monumental de adobe y piedra; cementerio; petroglifo y fragmentos de cerámica en superficie. De este modo, el sitio se compone de: 1) el acueducto de La Pichona, obra monumental que se proyecta desde el Cerro San Bartolo al noreste, al Cerro Alto de La Pichona al suroeste; 2) un canal adosado a los flancos este, sur y oeste de las colinas vecinas a la planicie ubicada al norte del acueducto, este canal está asociado a un muro, cuya sección externa es escalonada, y ha sido hecho en adobes planoconvexos y piedras de campo; 3) un muro con adobes paralelepípedos y sobrecimiento de piedra y barro; 4) un cementerio Chimú disturbado y cubierto con arena eólica; 5) dos conjuntos amurallados hechos con piedra y barro; 6) petroglifos (Cerro Alto de La Pichona) en este caso se trata de un personaje de frente realizado con la técnica del percutido superficial¹. Asimismo, las evidencias arqueológicas de La Laguna prueban un proceso cultural desarrollado entre 11 000 a. C. (Gálvez, 2000) y ca. 1475 d. C. Entre ellas, las edificaciones de mayor escala

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N°: 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC





corresponden a las épocas Lambayeque y Chimú (siglos IX a XV d. C.). Las evidencias culturales de esta zona son: - "Tramo de un Canal Apoyado"; es un segmento temprano del sistema del canal de Ascope. La bocatoma de este último se halla a la altura del Cerro San Antonio; después de recorrer las Pampas de Toche, San Antonio y La Calera ingresa al "Complejo La Laguna" apoyado al Cerro Ascope (laderas Sur y Oeste), cruza la Pampa El Automóvil y se apoya en los Cerros Azul (ladera Sur) y Alto de La Pichona (laderas Este, Sur y Oeste). Finalmente, pasa por el Cerro El Sapo (ladera Oeste), irrigando las Pampas de San José y Mocán. El tramo de canal apoyado fue hecho con piedra y adobe plano convexo. Este tipo de adobe fue producido masivamente en la segunda mitad del Horizonte Medio en el valle Chicama (Gálvez y Castañeda, 2000). En la ladera Este del Cerro Alto de La Pichona, el tramo de canal colinda con un cementerio y dos recintos cercados por muros de piedra (Chauchat et al. 1998), de los cuales el de mayor dimensión se asocia a tiosos Lambayeque. Asimismo, presenta varios escalones anchos que descienden de Oeste a Este a la antigua planicie cultivada, bordeados por dos muros paralelos. Además, un canal secundario de aproximadamente 1 m. de ancho recorre el tercio inferior del talud del tramo de canal apoyado. Debo precisar que el tramo de canal excavado en la Pampa El Automóvil, al igual que otros tramos en varios sectores del sistema del Canal de Ascope, fueron destruidos por un aluvión, antes de la construcción del acueducto de Ascope (Castañeda y Gálvez, 2008). - "Acueducto de Ascope"; fue culminado en la Época Chimú, y forma parte del proyecto tardío del Canal de Ascope, que reutiliza varios tramos antiguos. El acueducto se ubica entre los Cerros San Bartolo (ladera sur) y Alto de la Pichona (ladera sur) (Chauchat et al. 1998), a lo largo de una depresión de 1300 metros de longitud. La estructura de tierra apisonada y piedra mide 70 m. de ancho en la base y 6 m. en la cima, y alcanza una altura promedio de 20 m. en su momento final. Watson (1979) opina que el acueducto tuvo varias remodelaciones. El extremo Este del acueducto empalma con un tramo de canal a la altura del Cerro San Bartolo (ladera Este). Este tramo de canal fue construido en la misma época que el acueducto, y no cruza la zona de riesgo de la Pampa El Automóvil. Más bien, se proyecta del Cerro Ascope hacia el Oeste, pasando por los Cerros Negro y San Bartolo. A la altura del Cerro Alto de La Pichona, el extremo Oeste del Acueducto se conecta con el tramo reutilizado del proyecto temprano del Canal de Ascope, para conducir el agua a las Pampas de San José y Mocán. El agua proveniente de la Quebrada de la Camotera fue contenida por el acueducto en los eventos de El Niño desde la época Chimú. Esto permitió el uso del recurso hídrico para cultivos temporales, mientras duraba la reparación de la infraestructura productiva (sistema hidráulico del Canal de Ascope y campos de cultivo) afectada por El Niño. En tiempos modernos he verificado el incremento del acuífero de la Laguna de San Bartolo debido a la retención del agua por la estructura del acueducto luego de las lluvias de El Niño en los años 1983 y 1998. - "Sitios con Evidencias Rupestre"; en los cerros San Bartolo (Gálvez, 1978; Núñez, 1986; Zevallo, 1990) y Alto de La Pichona (Gálvez et al. 1990) corresponden a los puntos de inicio y término del Acueducto de Ascope respectivamente. Ambos presentan petroglifos, cementerios y pequeñas estructuras habitacionales. El sitio de El Cerrillo (Núñez, 1986) se ubica a unos 300 m. al Noroeste del Cerro San Bartolo en un área que fue cultivada desde la segunda mitad del Horizonte Medio. Asimismo, el Cerro San Bartolo está a 200 m. al Sur de la Huaca San Bartolo. Este edificio (70 m. X 40 m. y 8 m. de altura) se localiza en una pequeña



elevación (Chauchat et al. 1998) y es el remanente de un sitio más extenso, arrasado por los aluviones encauzados por la Quebrada de La Camotera. - "Pampa El Automóvil"; ocupa un sector del cauce de la Quebrada de La Camotera (ramal Suroeste) y se halla entre los Cerros Ascope, Azul y Negro. Aquí existen chacras con surcos serpentiformes e infraestructura de riego asociada a cerámica Chimú y Chimú- Inca (Chauchat et al. 1998), superpuestos a un cementerio mochica. En la Pampa El Automóvil hay varios tramos de canal en diversas épocas, los cuales expresan los cambios realizados en el Canal de Ascope en el transcurso del tiempo. Aquí hay una muralla pircada que habría protegido la infraestructura de riego y campos de cultivo de los aluviones. - "Cerro El Sapo"; es un extenso poblado Chimú que ocupa la cima y la ladera Oeste de la elevación del mismo nombre. Presenta recintos de planta rectangular y terrazas habitacionales paralelas de gran longitud. En la cima del cerro hay una formación pétreo que los lugareños denominan "el sapo", y en la parte inferior del asentamiento, donde hay varios cementerios en las dunas vecinas, pasan los tramos temprano y tardío del Canal de Ascope utilizado en las épocas Lambayeque y Chimú.

El poblado se inserta en el área agrícola Chimú más extensa de la margen derecha del valle Chicama, formada por las Pampas de San José y Mocán, la cual se ubica al Oeste y Noroeste de La Laguna, respectivamente. Al Sureste del Cerro Piedra Escrita se halla el asentamiento Chimú de Pampa de Mocán. Su arquitectura pública incluye conjuntos amurallados con subdivisiones internas, los cuales se asocian a sectores habitacionales, campos de cultivo y canales (Chauchat et al. 1998; Gálvez y Castañeda, 2008) de diversas épocas articulados al sistema de canal de Ascope. Su cercanía a un camino intervalles indica el rol de Pampa de Mocán en el control de la red de intercambio Chicama-Jequetepeque. Así también, de manera individual se indica que el "Acueducto de La Pichona", en el "Proyecto de Inventario y Registro del Patrimonio Cultural Arqueológico de La Nación", se le identifica como Sitio Arqueológico "La Laguna D", indicando que se encuentra en la margen derecha del Río Chicama y valle medio del mismo nombre y en una llanura, accediendo por una trocha que proviene desde el poblado de Ascope hacia el Sector La Laguna, con una distancia aproximada de 3 km. desde Ascope hacia el sitio arqueológico. Es así que, es considerado como parte de un Paisaje Cultural Arqueológico, específicamente de un sistema agrícola, que viene del Cerro de Ascope y se dirige al Cerro Facalá en el Sector La Laguna, consistiendo en un mampuesto de aproximadamente 3 m. de alto con respecto a la superficie agrícola, estando asociado a material arqueológico disperso como fragmento de cerámica, restos líticos y malacológicos, correspondiendo la cerámica al estilo Moche, Chimú Temprano y Tardío.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico.

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", se informa lo siguiente:

Actualmente, se observa un corte o perfil en la base (al pie) de la estructura arquitectónica de la Pichona, con la intención de habilitar accesos. Asimismo, la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

habilitación de áreas colindantes para uso agrícola, ya que se verifica la presencia de áreas habilitadas y sembradas.

Así también, el corte en algunos sectores de los componentes arqueológicos como lo son el Acueducto Alto La Pichona, con la intención de habilitar accesos; así como la habilitación de áreas colindantes para uso agrícola, ya que se verifica la presencia de áreas habilitadas y sembradas, han generado un "riesgo probable e inminente ante la continuación de la afectación", lo que originaría posteriormente la desaparición definitiva del Paisaje Arqueológico, ya que se observa acciones no autorizadas antiguas y colindantes en el sector.

En ese sentido, el paisaje arqueológico, se encuentra colindante a una zona de alta potencialidad relacionada a habilitación agrícola, ya que se observan campos de cultivo; asimismo, la habilitación de accesos; por lo que, la continuación de estas acciones generarían una afectación IRREVERSIBLE en el Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", haciendo luego, imposible la recuperación a su estado actual u original.

III. Del Polígono de Delimitación

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha elaborado el plano de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", teniendo las siguientes coordenadas código de plano PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3523.3	98°23'22"	708266	9154398
2	2-3	2132.12	106°31'19"	711778	9154680
3	3-4	2839.24	128°41'31"	712546	9152691
4	4-5	1277.36	235°59'53"	711118	9150237
5	5-6	1854.6	144°28'52"	711674	9149087
6	6-7	439.29	108°37'16"	711361	9147259
7	7-8	858.21	197°53'57"	710927	9147191
8	8-9	612.51	101°53'59"	710161	9146804
9	9-10	647.96	224°12'15"	709778	9147282
10	10-11	188	223°39'26"	709135	9147362
11	11-12	224.47	108°2'44"	708984	9147250
12	12-13	473.7	253°26'41"	708801	9147380
13	13-14	176.12	108°31'31"	708428	9147088
14	14-15	143.81	249°39'6"	708281	9147185
15	15-16	52.63	248°4'4"	708165	9147100
16	16-17	108.05	45°5'59"	708178	9147049
17	17-18	141.79	275°7'9"	708085	9147104
18	18-19	116.81	57°32'17"	708024	9146976
19	19-20	123.15	235°9'0"	707962	9147075
20	20-21	234.39	255°40'19"	707839	9147081
21	21-22	167.63	142°53'48"	707770	9146857



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

22	22-23	1274.55	138°24'54"	707634	9146759
23	23-24	267.37	270°0'47"	706366	9146888
24	24-25	518.87	90°55'53"	706339	9146622
25	25-26	1140.89	213°6'51"	705822	9146666
26	26-27	708.65	185°49'18"	704817	9146126
27	27-28	697.82	112°26'37"	704230	9145729
28	28-29	757.17	198°5'26"	703648	9146114
29	29-30	168.24	303°23'55"	702918	9146315
30	30-31	112.89	127°27'40"	702970	9146155
31	31-32	150.21	160°52'14"	702906	9146062
32	32-33	130.03	73°54'39"	702785	9145973
33	33-34	248.52	156°3'43"	702740	9146095
34	34-35	449.9	159°41'24"	702756	9146343
35	35-36	250.55	104°21'4"	702939	9146754
36	36-37	596.14	280°53'59"	703186	9146712
37	37-38	282.86	133°10'39"	703173	9147308
38	38-39	619.29	227°19'52"	703375	9147506
39	39-40	1362.66	110°24'9"	703356	9148125
40	40-41	459.12	143°35'29"	704618	9148639
41	41-42	3113.37	216°5'1"	705063	9148526
42	42-1	4724.38	244°21'56"	707953	9149684
TOTAL		34368.62	7199°59'58"		

IV. Conclusiones

- EL Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera" no se encuentra declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación, y tampoco presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
- El Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera" posee cualidades que califican al bien como un gran paisaje cultural de vital importancia de esta sociedad prehispánica en el valle de Ascope.
- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra afectado por la excavación y remoción del área arqueológica para la adecuación de senderos y la habilitación de accesos carrozables, asimismo, el avance rural se expande de forma exponencial y pone en peligro las evidencias culturales registradas.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB - DIRECCION DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDADPATRIMONIO CULTURAL Y
DEFENSA DEL PATRIMONIO
CULTURAL

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO “COMPLEJO LA LAGUNA- QUEBRADA LA CAMOTERA”

INFORME DE INSPECCIÓN N°: 000002-2024-DPP-DDC LIB-EGT/MC

INSPECTOR (Apellidos y Nombres):	Gutiérrez Trujillo Erick Jair				
R.N.A. N°:	AG- 1106				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad				
FECHAS DE INSPECCIÓN:	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	HORA DE CULMINACIÓN:
1° Inspección	01	10	2024	11:30 a.m.	12:00 a.m.
FECHAS DE EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS	20 14	09 10	2021 2021	FIRMA:	 Firmado digitalmente por GUTIERREZ TRUJILLO Erick Jair FAU 20600418131 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30.10.2024 12:35:33 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

PAISAJE ARQUEOLÓGICO “COMPLEJO LA LAGUNA- QUEBRADA LA CAMOTERA”	
Departamento:	La Libertad
Provincia:	Ascope
Distrito:	Ascope
Coordenada (s) Referencial (es)	705713 E / 9146640 N
Accesos/ Vías:	Partiendo desde la ciudad de Trujillo, se accede a través de la carretera Panamericana Norte- Carretera 1N, dirigiéndose hacia el Norte, con un tiempo de recorrido de 2 horas aproximadamente hasta llegar a la localidad de Chocope, para luego tomar un acceso ubicado al lado derecho de la panamericana Norte, llegando después de unos 25 km. de recorrido, al área materia de la presente solicitud.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes		Descripción
	Si	No	



1.1	Arquitectura:	X		estructura de tierra apisonada y piedra mide 70 m. de ancho en la base y 6 m. en la cima, y alcanza una altura promedio de 20 m.
1.2	Cerámica:	X		Se registra cerámica fragmentada en regular cantidad, ya sea diagnóstica y no diagnóstica, de cocción oxidante y reductora. Asimismo, estas cuentan con detalles e iconografías.
1.3	Lítico:	X		Material lítico en superficie, con unifaces elaborados en toba volcánica gris, así como otros identificados en la zona.
1.4	Óseo:	X		Sí se registra cementerios arqueológicos.
1.5	Malacológico:		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana:		X	No se registra evidencia.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP:	Paisaje Arqueológico		
b)	Descripción del MAP:	<p>El paisaje arqueológico, se encuentra entre colinas ubicadas al Sur del cerro que forma el límite de la Quebrada de La Camotera, al Este del "Cerro El Sapo", de una arquitectura monumental de adobe y piedra; cementerio; petroglifo y fragmentos de cerámica en superficie. De este modo, el sitio se compone de: 1) el acueducto de La Pichona, obra monumental que se proyecta desde el Cerro San Bartolo al noreste, al Cerro Alto de La Pichona al suroeste; 2) un canal adosado a los flancos este, sur y oeste de las colinas vecinas a la planicie ubicada al norte del acueducto, este canal está asociado a un muro, cuya sección externa es escalonada, y ha sido hecho en adobes planoconvexos y piedras de campo; 3) un muro con adobes paralelepípedos y sobrecimiento de piedra y barro; 4) un cementerio Chimú disturbado y cubierto con arena eólica; 5) dos conjuntos amurallados hechos con piedra y barro; 6) petroglifos (Cerro Alto de La Pichona) en este caso se trata de un personaje de frente realizado con la técnica del percutido superficial¹.</p> <p>Asimismo, las evidencias arqueológicas de La Laguna prueban un proceso cultural desarrollado entre 11 000 a. C. (Gálvez, 2000) y ca. 1475 d. C. Entre ellas, las edificaciones de mayor escala corresponden a las épocas Lambayeque y Chimú (siglos IX a XV d. C.). Las evidencias culturales de esta zona son²:</p>		

¹ (Claude CHAUCHAT; César GÁLVEZ M; Jesús BRICEÑO R.; Santiago UCEDA C.); "Sitios Arqueológicos de la Zona de Cupisnique y Margen Derecha del Valle Chicama"- 1998. P. 128- 129.

² César GÁLVEZ M.; "La Laguna: Paisaje Cultural del Valle Chicama"- ARKINKA (Revista de Arquitectura, Diseño y Construcción)- Año 13- N° 158- Enero 2009. P.92-93-94-95- Sección Arqueología.

- **“Tramo de un Canal Apoyado”**; es un segmento temprano del sistema del canal de Ascope. La bocatoma de éste último se halla a la altura del Cerro San Antonio; después de recorrer las Pampas de Toche, San Antonio y La Calera ingresa al “Complejo La Laguna” apoyado al Cerro Ascope (laderas Sur y Oeste), cruza la Pampa El Automóvil y se apoya en los Cerros Azul (ladera Sur) y Alto de La Pichona (laderas Este, Sur y Oeste). Finalmente, pasa por el Cerro El Sapo (ladera Oeste), irrigando las Pampas de San José y Mocán. El tramo de canal apoyado fue hecho con piedra y adobe plano convexo. Este tipo de adobe fue producido masivamente en la segunda mitad del Horizonte Medio en el valle Chicama (Gálvez y Castañeda, 2000). En la ladera Este del Cerro Alto de La Pichona, el tramo de canal colinda con un cementerio y dos recintos cercados por muros de piedra (Chauchat *et al.* 1998), de los cuales el de mayor dimensión se asocia a tuestos Lambayeque. Asimismo, presenta varios escalones anchos que descienden de Oeste a Este a la antigua planicie cultivada, bordeados por dos muros paralelos. Además, un canal secundario de aproximadamente 1 m. de ancho recorre el tercio inferior del talud del tramo de canal apoyado. Debo precisar que el tramo de canal excavado en la Pampa El Automóvil, al igual que otros tramos en varios sectores del sistema del Canal de Ascope, fueron destruidos por un aluvión, antes de la construcción del acueducto de Ascope (Castañeda y Gálvez, 2008).
- **“Acueducto de Ascope”**; fue culminado en la Época Chimú, y forma parte del proyecto tardío del Canal de Ascope, que reutiliza varios tramos antiguos. El acueducto se ubica entre los Cerros San Bartolo (ladera sur) y Alto de la Pichona (ladera sur) (Chauchat *et al.* 1998), a lo largo de una depresión de 1300 metros de longitud. La estructura de tierra apisonada y piedra mide 70 m. de ancho en la base y 6 m. en la cima, y alcanza una altura promedio de 20 m. en su momento final. Watson (1979) opina que el acueducto tuvo varias remodelaciones. El extremo Este del acueducto empalma con un tramo de canal a la altura del Cerro San Bartolo (ladera Este). Este tramo de canal fue construido en la misma época que el acueducto, y no cruza la zona de riesgo de la Pampa El Automóvil. Más bien, se proyecta del Cerro Ascope hacia el Oeste, pasando por los Cerros Negro y San Bartolo. A la altura del Cerro Alto de La Pichona, el extremo Oeste del Acueducto se conecta con el tramo reutilizado del proyecto temprano del Canal de Ascope,

para conducir el agua a las Pampas de San José y Mocán.

El agua proveniente de la Quebrada de la Camotera fue contenida por el acueducto en los eventos de El Niño desde la época Chimú. Esto permitió el uso del recurso hídrico para cultivos temporales, mientras duraba la reparación de la infraestructura productiva (sistema hidráulico del Canal de Ascope y campos de cultivo) afectada por El Niño. En tiempos modernos he verificado el incremento del acuífero de la Laguna de San Bartolo debido a la retención del agua por la estructura del acueducto luego de las lluvias de El Niño en los años 1983 y 1998.

- **“Sitios con Evidencias Rupestre”**; en los cerros San Bartolo (Gálvez, 1978; Núñez, 1986; Zevallo, 1990) y Alto de La Pichona (Gálvez *et al.* 1990) corresponden a los puntos de inicio y término del Acueducto de Ascope respectivamente. Ambos presentan petroglifos, cementerios y pequeñas estructuras habitacionales. El sitio de El Cerrillo (Núñez, 1986) se ubica a unos 300 m. al Noroeste del Cerro San Bartolo en un área que fue cultivada desde la segunda mitad del Horizonte Medio. Asimismo, el Cerro San Bartolo está a 200 m. al Sur de la Huaca San Bartolo. Este edificio (70 m. X 40 m. y 8 m. de altura) se localiza en una pequeña elevación (Chauchat *et al.* 1998) y es el remanente de un sitio más extenso, arrasado por los aluviones encauzados por la Quebrada de La Camotera.
- **“Pampa El Automóvil”**; ocupa un sector del cauce de la Quebrada de La Camotera (ramal Suroeste) y se halla entre los Cerros Ascope, Azul y Negro. Ahí existen chacras con surcos serpentiformes e infraestructura de riego asociada a cerámica Chimú y Chimú- Inca (Chauchat *et al.* 1998), superpuestos a un cementerio mochica. En la Pampa El Automóvil hay varios tramos de canal en diversas épocas, los cuales expresan los cambios realizados en el Canal de Ascope en el transcurso del tiempo. Aquí hay una muralla pircada que habría protegido la infraestructura de riego y campos de cultivo de los aluviones.
- **“Cerro El Sapo”**; es un extenso poblado Chimú que ocupa la cima y la ladera Oeste de la elevación del mismo nombre. Presenta recintos de planta rectangular y terrazas habitacionales paralelas de gran longitud. En la cima del cerro hay una formación pétreo que los lugareños denominan “el sapo”, y en la parte inferior del asentamiento, donde hay varios cementerios en las dunas vecinas, pasan los tramos temprano y tardío del Canal de Ascope utilizado en las épocas Lambayeque y Chimú.

El poblado se inserta en el área agrícola Chimú más extensa de la margen derecha del valle Chicama, formada por las Pampas de San José y Mocán, la cual se ubica al Oeste y Noroeste de La Laguna, respectivamente. Al Sureste del Cerro Piedra Escrita se halla el asentamiento Chimú de Pampa de Mocán. Su arquitectura pública incluye conjuntos amurallados con subdivisiones internas, los cuales se asocian a sectores habitacionales, campos de cultivo y canales (Chauchat *et al.* 1998; Gálvez y Castañeda, 2008) de diversas épocas articulados al sistema de canal de Ascope. Su cercanía a un camino intervalles indica el rol de Pampa de Mocán en el control de la red de intercambio Chicama- Jequetepeque.

Así también, de manera individual se indica que el “Acueducto de La Pichona”, en el “Proyecto de Inventario y Registro del Patrimonio Cultural Arqueológico de La Nación”, se le identifica como Sitio Arqueológico “La Laguna D”, indicando que se encuentra en la margen derecha del Río Chicama y valle medio del mismo nombre y en una llanura, accediendo por una trocha que proviene desde el poblado de Ascope hacia el Sector La Laguna, con una distancia aproximada de 3 km. Desde Ascope hacia el sitio arqueológico. Es así que, es considerado como parte de un Paisaje Cultural Arqueológico, específicamente de un sistema agrícola, que viene del Cerro de Ascope y se dirige al Cerro Facalá en el Sector La Laguna, consistiendo en un mampuesto de aproximadamente 3 m. de alto con respecto a la superficie agrícola, estando asociado a material arqueológico disperso como fragmento de cerámica, restos líticos y malacológicos, correspondiendo la cerámica al estilo Moche, Chimú Temprano y Tardío³.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos:	X		SI		Actualmente, se observa un corte o perfil en la base (al pie) de la estructura arquitectónica de la Pichona, con la intención de habilitar accesos. Asimismo, la habilitación de áreas colindantes para uso agrícola, ya que se verifica la presencia de áreas habilitadas y sembradas.

³ “Proyecto de Inventario y Registro del Patrimonio Cultural Arqueológico de La Nación”- Ficha de Inventario de Zonas Arqueológicas- Año 2006. SITIO N° VCHI-097- LA LAGUNA D.



Factores Naturales:	Si	No	Verificada	Posible	
		X	SI		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación:	El corte en algunos sectores de los componentes arqueológicos como lo son el Acueducto Alto La Pichona, con la intención de habilitar accesos; así como la habilitación de áreas colindantes para uso agrícola, ya que se verifica la presencia de áreas habilitadas y sembradas, han generado un “riesgo probable e inminente ante la continuación de la afectación”, lo que originaría posteriormente la desaparición definitiva del Paisaje Arqueológico, ya que se observa acciones no autorizadas antiguas y colindantes en el sector.				
Fragilidad:	El paisaje arqueológico, se encuentra colindante a una zona de alta potencialidad relacionada a habilitación agrícola, ya que se observan campos de cultivo; asimismo, la habilitación de accesos; por lo que, la continuación de estas acciones generarían una afectación IRREVERSIBLE en el Paisaje Arqueológico “Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera”, haciendo luego, imposible la recuperación a su estado actual u original.				

2.3 Modalidad de Delimitación provisional (Marcar con una “X” la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LAS POLIGONALES DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

PAISAJE ARQUEOLÓGICO “COMPLEJO LA LAGUNA- QUEBRADA LA CAMOTERA”		
DATOS TÉCNICOS		
VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB - DIRECCION DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

PATRIMONIO CULTURAL Y
DEFENSA DEL PATRIMONIO
CULTURAL

1	708266	9154398
2	711778	9154680
3	712546	9152691
4	711118	9150237
5	711674	9149087
6	711361	9147259
7	710927	9147191
8	710161	9146804
9	709778	9147282
10	709135	9147362
11	708984	9147250
12	708801	9147380
13	708428	9147088
14	708281	9147185
15	708165	9147100
16	708178	9147049
17	708085	9147104
18	708024	9146976
19	707962	9147075
20	707839	9147081
21	707770	9146857
22	707634	9146759
23	706366	9146888
24	706339	9146622
25	705822	9146666
26	704817	9146126
27	704230	9145729
28	703648	9146114
29	702918	9146315
30	702970	9146155
31	702906	9146062
32	702785	9145973
33	702740	9146095
34	702756	9146343
35	702939	9146754
36	703186	9146712
37	703173	9147308
38	703375	9147506
39	703356	9148125
40	704618	9148639
41	705063	9148526
42	707953	9149684

N° de Plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado



COORDENADAS CENTRAL UTM WGS 84		RADIO
ESTE	NORTE	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Ascope, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del sitio arqueológico. - Ejecutar, con el apoyo la Municipalidad Distrital de Ascope, medidas preventivas para evitar la consolidación de habilitación agrícola y posicionamiento ilegal dentro del paisaje arqueológico, evitando los mismos brindar certificados de posesión, pago de tasas tributarias para la inscripción de predios, y saneamiento de servicios básicos dentro del área arqueológica. - Se recomienda Oficiar a la Municipalidad Distrital de Ascope, sobre la condición cultural del paisaje arqueológico, así como las medidas preventivas a tomar en consideración para la preservación del sitio; debiendo solicitar los mismos, las autorizaciones respectivas ante el Ministerio de Cultura, para la ejecución de cualquier tipo de obra u órdenes de servicio que se realicen sobre este bien arqueológico. - Se recomienda oficiar a la Policía Nacional del Perú (Ascope) para darles a conocer sobre la condición cultural del paisaje arqueológico, y de este modo apoyen con la vigilancia y resguardo integral del mismo. - Indicar a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos correspondientes, y de este modo no sean usadas como campos de cultivo.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.

Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:

X

Se recomienda el cese de rehabilitación de accesos que se encuentren dentro del polígono de intangibilidad del **PAISAJE ARQUEOLÓGICO “COMPLEJO LA LAGUNA- QUEBRADA LA CAMOTERA”**.

V. IMÁGENES SATELITALES:



Fig. N° 01. Ubicación Geopolítica del Paisaje Arqueológico “Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera”, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. Vista panorámica de la estructura conformante del Paisaje Arqueológico “Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera”, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, el cual se encuentra en peligro inminente de continuación de afectación, donde a su vez se ha realizado el corte del perfil para habilitar este acceso.



Fig. Vista panorámica de la estructura conformante del Acueducto Alto La Pichona, ubicado dentro del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, el cual se encuentra en peligro inminente de continuación de afectación, donde a su vez se ha realizado el corte del perfil para habilitar este acceso.



Fig. Vista panorámica de la estructura conformante del Acueducto Alto La Pichona, ubicado dentro del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, el cual se encuentra en peligro inminente de continuación de afectación, donde a su vez se ha realizado el corte del perfil para habilitar este acceso.



Fig. Vista panorámica de la estructura conformante del Acueducto Alto La Pichona, ubicado dentro del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, el cual se encuentra en peligro inminente de continuación de afectación, donde a su vez se ha realizado el corte del perfil para habilitar este acceso.



Fig. Vista panorámica de la estructura conformante del Acueducto Alto La Pichona, ubicado dentro del Paisaje Arqueológico "Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, el cual se encuentra en peligro inminente de continuación de afectación, donde a su vez se ha realizado el corte del perfil para habilitar este acceso.



Fig. Vista panorámica de la Laguna de San Bartolo, ubicado dentro del Paisaje Arqueológico “Complejo La Laguna- Quebrada La Camotera”, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, el cual se encuentra en peligro inminente de continuación de afectación, donde a su vez se ha realizado el corte del perfil para habilitar este acceso.

9156000

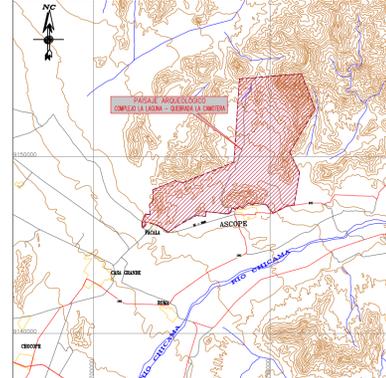
9154000

9152000

9150000

9148000

9146000

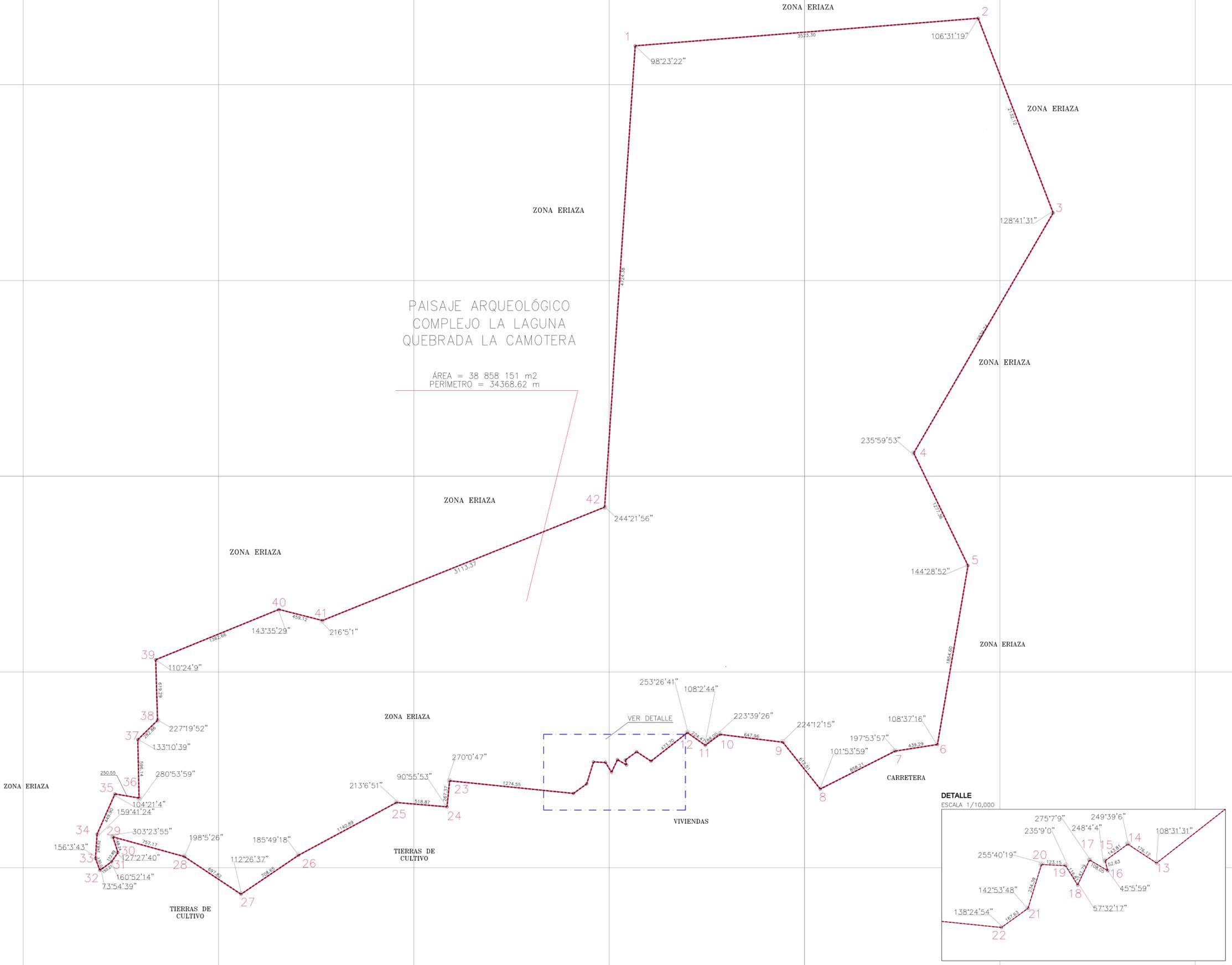


PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/200,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGL. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3523.30	98°23'22"	708266.0000	9154396.0000
2	2-3	2132.12	106°31'19"	711778.0000	9154680.0000
3	3-4	2899.24	128°41'31"	712544.0000	9153981.0000
4	4-5	1277.86	235°19'53"	711118.0000	915037.0000
5	5-6	1854.60	144°28'52"	711674.0000	9149087.0000
6	6-7	439.29	108°37'16"	711361.0000	9147259.0000
7	7-8	858.21	197°53'57"	710927.0000	9147191.0000
8	8-9	612.51	101°53'39"	710161.0000	9146884.0000
9	9-10	647.56	224°12'15"	709778.0000	9147282.0000
10	10-11	188.00	223°39'26"	709135.0000	9147362.0000
11	11-12	224.47	108°2'44"	708984.0000	9147250.0000
12	12-13	475.70	252°26'41"	708801.0000	9147380.0000
13	13-14	176.12	108°11'11"	708428.0000	9147958.0000
14	14-15	143.81	249°39'6"	708281.0000	9147185.0000
15	15-16	52.63	248°4'4"	708165.0000	9147100.0000
16	16-17	108.05	45°3'59"	708178.0000	9147049.0000
17	17-18	141.79	232°3'9"	708085.0000	9147134.0000
18	18-19	116.81	57°12'17"	708024.0000	9146976.0000
19	19-20	123.15	235°9'0"	707962.0000	9147075.0000
20	20-21	234.39	255°40'19"	707839.0000	9147081.0000
21	21-22	167.63	142°53'48"	707770.0000	9146957.0000
22	22-23	1274.55	138°24'4"	707624.0000	9146759.0000
23	23-24	267.37	270°0'47"	706366.0000	9146888.0000
24	24-25	518.87	90°55'53"	706339.0000	9146622.0000
25	25-26	1140.89	213°9'51"	705822.0000	9146666.0000
26	26-27	708.65	189°49'28"	704811.0000	9146125.0000
27	27-28	697.62	112°18'37"	704230.0000	9145729.0000
28	28-29	757.17	158°3'26"	703648.0000	9146114.0000
29	29-30	168.24	303°23'35"	702918.0000	9146315.0000
30	30-31	112.89	127°27'40"	702970.0000	9146155.0000
31	31-32	252.21	160°22'4"	702964.0000	9146062.0000
32	32-33	130.03	73°54'39"	702785.0000	9145973.0000
33	33-34	248.52	156°3'43"	702740.0000	9146095.0000
34	34-35	449.90	159°41'24"	702756.0000	9146343.0000
35	35-36	250.55	184°21'4"	702990.0000	9146754.0000
36	36-37	595.14	280°33'59"	703186.0000	9146712.0000
37	37-38	282.86	133°19'39"	703178.0000	9147308.0000
38	38-39	619.29	227°19'52"	703375.0000	9147506.0000
39	39-40	1562.65	110°24'9"	703355.0000	9148125.0000
40	40-41	459.12	147°52'38"	704618.0000	9148639.0000
41	41-42	3113.37	216°5'11"	705063.0000	9148526.0000
42	42-1	4724.38	244°21'56"	707953.0000	9149684.0000
TOTAL		34368.62	7199°59'58"		

PAISAJE ARQUEOLÓGICO
COMPLEJO LA LAGUNA
QUEBRADA LA CAMOTERA

AREA = 38 858 151 m2
PERIMETRO = 34368.62 m



LEYENDA

Vertice 1

Limite del área intangible

PERU Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico: PAISAJE ARQUEOLÓGICO COMPLEJO LA LAGUNA - QUEBRADA LA CAMOTERA

Arq. Responsable: Lic. Gutierrez Trujillo Erick Jair - Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad

Elaborado por: Ing. Mayra Avila Garcia

Dpto: La Libertad	Provincia: Ascope	Districto: Ascope
Coordenada de Referencia: Este (X): 705713.0000, Norte (Y): 9148640.0000	Área: 38 858 151 m2 (3885.8151 ha)	Perímetro: 34 368.62 m, Escala: 1/20 000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s
Fecha de elaboración: Diciembre 2024	Código de Plano: PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2023	WGSG94